

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, NOVIEMBRE
CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, aclarando la parte demandada, la cual debe corresponder estrictamente con el contrato objeto de las pretensiones, toda vez que se pretende demandar una persona que no se encuentra obligada en calidad de arrendataria; y en consecuencia debe dar cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del artículo 82 del C.G.P.; presentándose además la subsanación debidamente integrada con la demanda.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 08 de noviembre de 2021, siendo las 8.00 a.m.,
se notificó el auto anterior por anotación en el
ESTADO ELECTRONICO No. 0052 publicado en el
portal web de la Rama Judicial*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**900a9cee1f3cca39ecb149214911586a63617ba2745d7cccfec415c68f0ab
c75**

Documento generado en 05/11/2021 11:26:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>